

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor JAVIER VARGAS está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 008-2007.

Que el día 17 de octubre del 2013 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 21 De JULIO de 2009, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 036-09 en contra de JAVIER VARGAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra del señor JAVIER VARGAS, identificado Con la cedula de ciudadanía No 12.105.160, por cuantía de TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, es decir UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.224.000 para el año 2006).

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorios causados a partir del 20 de octubre de 2006, fecha en la empieza a correr el termino moratorio por no cancelar la multa en tiempo, esto bajo el entendido del artículo segundo de la Resolución No 554 del 05 de julio de 2006, súmese a esto las costas del proceso;

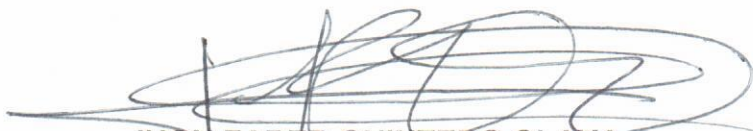
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este acto al ejecutado al tenor de los artículos 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, informándole que tiene 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo certificado; una vez notificado cuenta con el termino de 15

días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, según los artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

ARTICULO QUINTO: contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (1) veintitrés de enero del 2014, a las 8 de la mañana.



JHON FABER QUINTERO OLAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica